Pilotos o Loansido o Antonido oficios de mancadores
en nauios los que son marineros ordinarios y
grumetes y los que son calafates carpinteros y to
naleros y todos los que son artilleros o loansido
y annauegado y el dicho que lo que lo usan los rra
ches de embarcaciones menores y barcos de Re
mo y marineros dellos y pescadores con la misma
distincion de dichos que sean ocupados en estos oficios
sin que desta matricula se escuse ni exemte ninguno
la qual se a de hacer con asistencia de las justicias
de los dales lugares y por las personas a quien
yo la cometiere debaxo de las penas que yo man
daro poner para los que encubrieren alguno de
los vecinos que vbieren professado los dichos ofi
cios y mando y declaro que todo oficio de la mar
que sea de pilotos maestres contramaestres guar
dianes despenseros alguaciles de la gua escriba
nos de los nauios carpinteros calafates toneles
ros estos tres vltimos como los ayan vsado
y usen en mis armadas y seruido en ellas
artilleros marineros grumetes pajes y qual
quier otra cosa que toque a la nauegacion aunque
sean y ayan sido a rachas de barcos del seruicio
ordinario y pescadores no se tengan por oficios
ni por ellos les pueda obstar ynpedimiento
alguno para gozar de todos los actos de nobleza
ni abitos de las ordenes militares con la
misma honrra y calidad que los soldados
que me sirben en la ynfanteria
Y todo lo qualquiero que se guarde y cumpla
y se escuse en fauor de las dichas personas
que usan y usaren al arte y oficio